



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las once (11:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00255-00** instaurada por **RENÉ SÁNCHEZ CORREALES y OTROS** en contra de la **RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1.PARTES:**

**1.1 Parte Demandante**

**RENÉ SÁNCHEZ CORREALES y OTROS**

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA

C. C: 93.406.841

T. P: 133.464 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3 A – 09, barrio la Pola, Ibagué

Teléfono: 316 4391556

Correo electrónico: [juangozo@hotmail.com](mailto:juangozo@hotmail.com)

**1.2. Parte Demandada**

**1.2.1 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

C. C: 42.116.743

T. P: 108.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8- 07, Tercer Piso, barrio belén, Ibagué

Teléfono: 310 3478274

Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) -  
[cluadiap.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:cluadiap.acevedo@fiscalia.gov.co)

### 1.2.2 RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C: 93.237.376

T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 41 – 16, Edificio F 25, Piso 15, oficina  
Asistencia legal, Ibagué

Teléfono: 2 610090

Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
[jrivas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrivas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## 2.SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Rama Judicial: sin observaciones

Fiscalía General de la Nación: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## 3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de

ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que al señor René Sánchez Corrales se le vinculó al proceso penal radicado 732176000461201600336 NI 47.473, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.
2. Que 29 de julio de 2016, el Juzgado Promiscuo Municipal con función de control de Garantías celebró audiencia de formulación de imputación, profirió medida de aseguramiento de detención domiciliaria; y, legalizó la incautación de la camioneta FORD con placas IBE – 898 con fines de comiso
3. Que el 22 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué, profirió sentencia absolutoria, por los cargos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso heterogéneo CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, y, a su vez dejó sin efecto la orden impartida, el 03 de octubre de 2018, relacionada con entregar la camioneta Ford de placas IBE – 898, al señor René Sánchez Corrales
4. Que el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Neiva, adelantó bajo el radicado No. 41 – 001-31-20-001-2017-00045-00 proceso de extinción de dominio respecto del vehículo de placa IBE 898, Clase camioneta, servicio particular, marca FORD, línea F 100, color verde y blanco, modelo 1978, de propiedad de Graciela Villalba Rodríguez, en calidad de tenedora o poseedora se encontraba la señora Edilma Villarreal Guzmán, y, el **1 de noviembre de 2017**, declaró extinguido el derecho de dominio que ostenta la señora Graciela Villalba Rodríguez como propietaria y los derechos que ostenta en condición de poseedora la señora Edilma Villarreal Guzmán sobre el vehículo automotor de placas IBE 898, actuación informada al Juez 2º Penal Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué el 23 de octubre de 2018.
5. Que el señor René Sánchez Corrales fue capturado, el 28 de julio de 2016, y por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima – Tolima fue privado de su libertad a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 5 de octubre de 2018, la cual fue cumplida en el domicilio.

(Archivo08SubsanacionDemanda20210112PDF04ExpedienteElectrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la **RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios de índole material y moral causados a los demandantes como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que al parecer fue objeto el señor Rene Sánchez Correales por cuenta del proceso radicado bajo el N° 732176000461201600336 NI 47.473?

Igualmente, deberá establecerse sí existió actuar omisivo por parte de las autoridades judiciales que adelantaron el proceso penal radicado 732176000461201600336, que hubiera podido incidir o conllevar a que se declarara la extinción de dominio del vehículo de placas IBE 898, cuya posesión para el momento de los hechos era ejercida por Edilma Villarreal Guzmán, y, si dicha conducta encuadra en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia o error judicial; y por tanto, sí hay lugar a reparar los perjuicios solicitados por la parte actora, o sí por el contrario frente a dicha pretensión operó el fenómeno de la caducidad como fue planteado por una de las entidades accionadas?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Fiscalía General de la Nación: conforme

Rama Judicial: conforme

Ministerio público: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. Seguidamente, el apoderado de la RAMA JUDICIAL manifestó no tener ánimo conciliatorio.

Las actas fueron allegadas con anterioridad a la audiencia y exhibidas en la pantalla de la audiencia.

Ministerio público: solicita declarar fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

## 6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### 6.1 Por la parte demandante:

#### 6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 04Poderepdf; 08SubsanacionDemanda20210112PDF 03,04, 05 y 06 del Expediente Electrónico.

#### 6.1.2 OFICIESE:

- Al **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva** para para que en el término de diez (10) días remita copia integra del expediente 41 -001-31-20-001-2017-00045-00, en el cual se profirió sentencia el 01 de noviembre de 2017, seguido en contra de EDILMA VILLAREAL GUZMÁN identificada con C.C.No. 65.702.497

- Al **Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Ibagué** para para que en el término de diez (10) días remita copia integra del expediente radicado 732176000461201600336 (NI 47.473), en el cual se profirió sentencia el 22 de noviembre de 2018, seguido en contra de RENÉ SÁNCHEZ CORREALES identificado con C.C.No. 93.126.647

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### 6.1.3 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de los señores **GERMAN MINA MEDINA, MAYRA ALEJANDRA GALARCIO URUEÑA, MAYERLY RODRÍGUEZ CALDERÓN, ARNULFO CORREALES GARZÓN, HERNÁN GÓMEZ TORRES**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

### 6.2 Parte Demandada

#### 6.2.1 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

##### 6.2.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación y que obran en el

archivo19ContestacionDemandaFiscaliaGeneralNacion20210413 del Expediente Electrónico.

### **6.2.2 RAMA JUDICIAL**

No allegó ni solicito pruebas

### **6.3. Prueba de oficio:**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

Rama Judicial: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las 2:30 p.m del día 9 de noviembre de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:16 de la mañana del 26 de agosto de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA**

Apoderada de la parte demandante

**CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ**

Apoderada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**  
Apoderado RAMA JUDICIAL